



**MUNICIPALIDAD DE IZTAPA**  
**DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA C. A.**  
**Dirección 1ra. Calle 4ta. Av. Esquina Zona 1**  
**CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 04-2019.**  
**DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**Renglón No. 029**



**Partida Presupuestaria No. 01-000-000-002-000-029.**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 04-2019. SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA Y EL LICENCIADO LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON. -**

En el municipio de Iztapa, del departamento de Escuintla, siendo las Once de la mañana con treinta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil Diecinueve, NOSOTROS: **MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO**: de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco con residencia en Parcelamiento el Wiscoyol, me identifico con documento de identidad personal DPI 1797 05458 0608 extendida por el Registro Nacional de las Personas Renap, de Iztapa Escuintla, en mi calidad de Alcalde Municipal lo cual acredito con mi nombramiento de toma de posesión según Acuerdo Municipal contenido en el Acta numero 007-2016, de fecha 19 de Enero del año 2016 en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Iztapa, por otra parte: **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON** de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario colegiado activo número doce mil novecientos ochenta y cinco (12,985) con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica con documento de identificación personal DPI 2241 20638 0101, con residencia en la catorce avenida "A" seis guion setenta y dos sector "B"-7 ciudad San Cristóbal zona ocho de Mixco municipio de Guatemala Departamento de Guatemala lugar que señalo para recibir Notificaciones, ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actuamos es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominamos "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" por lo que convenimos en suscribir el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en el decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar servicios profesionales como Asesor Jurídico de la Municipalidad de Iztapa, Departamento de Escuintla. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA ALCALDÍA" conviene pagar a "EL CONTRATISTA" por los servicios profesionales la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.144, 000.00) que incluye el impuesto al valor agregado IVA-con fondos de la Municipalidad de Iztapa la suma se hará efectiva en doce pagos mensuales de DOCE MIL QUETZALES. (Q.12, 000.00) cada uno. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato estará vigente durante el periodo comprendido del día cuatro (04) de Enero del año dos mil Diecinueve (2,019) al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2,019). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la "ALCALDÍA", previo a la



aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente a diez por ciento (10%) de su valor, que garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones. La relacionada fianza se hará efectiva por parte de la "ALCALDÍA" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato y para el efecto "LA ALCALDÍA" dará audiencia por un término de diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) día, contados apartar de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que la "ALCALDÍA" extienda constancia a favor de "LA CONTRATISTA" que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA" tiene prohibido cederé o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como informar a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que no se encuentra privado por sentencia firme del goce de sus derechos civiles. OCTAVA: INFORMES: "EL CONTRATISTA" presentara informes mensuales de lo examinado, así como los que "LA ALCALDÍA" le solicité cuando lo consideré necesario. El propietario de estos informes y de todo documento que se presente en su caso, es la municipalidad. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LA ALCALDÍA" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminada unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones, b) Si se le embargare a "EL CONTRATISTA" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones, c) Por vencimiento del plazo, d) por incumplimiento de las obligaciones contractuales y, e) Por convenir a los intereses de la municipalidad del puerto de Iztapa o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriera en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "LA ALCALDÍA", en caso lo considere necesario, dictara providencia señalando el término de diez (10) días para que "EL CONTRATISTA" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado," LA ALCALDÍA "resolverá el acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "LA "ALCALDÍA" injustificadamente atrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los tramites de pago de servicios, "EL CONTRATISTA", por otra causa podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "LA ALCALDÍA" con anticipación de quince (15) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "LA ALCALDÍA". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las dos partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá



en responsabilidad por incumplimiento. Así mismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre las partes. DECIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: queda entendido que cada pago de honorarios que se haga "EL CONTRATISTA" esta afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República. DECIMA PRIMERA: SANCIONES: En caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, Será sancionado por "LA ALCALDÍA" con el pago de una multa por cada día de atrasó, equivalente al cero punto cinco (0.5) por millar del valor total del contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por "EL CONTRATISTA" Y aceptados por "LA ALCALDÍA". DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a el: a) el expediente que sirvió de base para el fraccionamiento del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; y c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "EL CONTRATISTA " no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia, no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN: los servicios contratados serán evaluados por "LA ALCALDÍA" o por el funcionario que la misma designe, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios prestados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación aplicación y efecto de este contrato, se dirimirán conforme lo establece el Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y en forma supletoria por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo numero un mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1,056-92). DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y decisiones anteriormente descritos "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto validez y demás objetos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos damos fe.

**Mario Rolando Mejía Alfaro.**  
Alcalde Municipal



**Luis Alberto Valdez Alarcón**  
Asesor Jurídico



**Edilza Dinora Valladares Eguizabal**  
*Directora de Recursos Humanos*

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-10849-2019**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-387760 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:           LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON  
Beneficiario:           MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE  
                                  ESCUINTLA  
Monto asegurado:      Q. 14,400.00  
Contrato número:      04-2019

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 21 días del mes de Enero de 2019.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.14,400.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON
<b>Dirección:</b>	14 AV A 6-72 COL. VISTA AL VALLE APTO. A SAN CRISTOBAL MIXCO ZONA 8 , ZONA 08, MIXCO, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-387760**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.14,400.00)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

**Para Garantizar:** A nombre de **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 04-2019 celebrado en MUNICIPIO DE IZTAPA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, el día 04 de Enero del 2019, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 04 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.144,000.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.14,400.00)** y estará vigente por el período comprendido del 04 de Enero del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

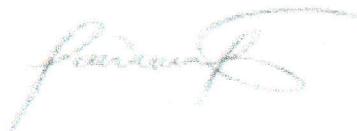
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **21** días del mes de **Enero** de **2019**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**

**Representante Legal**

**COD. 193402**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la